AÑO XVII — TERUEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1896 — NÚMERO 35

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3·25 »
Por un trimestre. 1·75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

LA VERDADERA JUSTICIA

«Si cumplidos los cuatro meses, se considerase necesario prolongar la observación, podrá acordarse por otros cuatro, con las mismas formalidades establecidas en la regla anterior. Terminado este segundo periodo sin obtener la curación, se incoará el expediente de jubilación por imposibilidad física, ó se acordará el cese en el destino, confirmado por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.»
(R. O. de 13 de Abril de 1882, regla 3.ª)

Nuestro colega madrileño *La Educación*, inserta en uno de sus últimos números, un suelto acerca de la cuestión de viudedad y orfandad á las familias de los maestros que murieron antes de la promulgación de la Ley de derechos pasivos, y de jubilación á los que se inutilizasen para la enseñanza, antes de contar con veinte años de servicios, y aunque desde luego, nos parecieron en principio justísimas las razones aducidas por el colega, vamos á manifestar nuestra opinión acerca del asunto, conforme con la suya, y á echar nuestro cuarto á espadas en una cuestión de verdadero interés para muchos maestros y de entera equidad y justicia en el sentir de todos los que la miren sin apasionamiento.

Si inhumana resulta bajo el punto de vista en que vamos á tratar la Ley de derechos pasivos, no lo es menos la regla 3.ª de la R. O. de 13 de Abril de 1882, con que encabezamos estas líneas, y solo su lectura nos hace sumir en tristísimas reflexiones, al considerar la zozobra, la inquietud en que deben vivir los maestros desde su ingreso en la enseñanza hasta cumplir 20 años de servicios, pensando en que una desgracia, un accidente inesperado, una enfermedad adquirida en el ejercicio de su espinosa profesión, puede hundirlos con sus familias en la más espantosa miseria.

«Terminado este segundo período—dice la citada regla—sin obtener la curación, se incoará el expediente de jubilación por imposibilidad física ó se acordará el cese en el destino.» ¿Y qué hará entonces el maestro? contemplar con los ojos arrasados en lágrimas el cuadro desconsolador que su familia le ofrece; recordar con amargura los trabajos y sinsabores que le costó adquirir un título y alcanzar una escuela, que luego le arrebata despiadadamente la Ley, cuando le ve enfermo é imposibilitado para luchar en el palenque de la instrucción contra las tinieblas de la ignorancia, y estrujar entre sus manos con la contracción nerviosa del dolor, la hoja de servicios, mientras sus ojos miran aterrados la cifra que representa el tiempo servido y que quizás por un día no llega á los 20 años que la Ley señala como mínimum para que pueda recibir la jubilación en premio á un trabajo que puede haber sido la causa de la pérdida de la salud.

El dinero con que se pagan las jubilaciones es de todos los maestros, y justo es que todos lleguen á lucrar las utilidades de esta, que pudiéramos llamar caja de ahorros del Magisterio. Santo y bueno que se marque el tiempo de 20 años de servicios y 60 de edad

para los que voluntariamente quieran jubilarse; pónganse trabas y condiciones en este sentido y no nos quejaremos; pero cuando se trata de un acto forzoso, cuando la separación del cargo no es un acto dependiente de la voluntad, sino que reconoce por causa la pérdida de la salud por el trabajo mismo, el caso es muy distinto y es de verdadera justicia que se socorra al que tal desgracia sufra.

Se inutiliza un obrero en el trabajo, y si el dueño de la fábrica le tenía en estima, le señala una pensión por módica que sea; en todas las clases sociales, cuando se trata de premiar servicios, no se mira la cantidad, sino la calidad de los mismos. ¿Por qué, pues, ha de sujetarse al maestro á la dura necesidad de servir 20 años, por lo menos, para poder lograr el premio á sus afanes, cuando por imposibilidad física no puede seguir ganando el sustento de su familia en la noble tarea de educar á la niñez? ¿Qué importa el tiempo servido, si los servicios fueron buenos? ¿Y acaso no han de serlo los prestados por los que adquirieron la enfermedad por exceso, quizás, de celo en el cumplimiento de su deber?

Convengamos, pues, en que es evidente injusticia el cese en el destino que prescribe la tantas veces citada regla 3.ª de la R. O. de 13 de Abril de 1892, y que se impone su reforma en el sentido de que se conceda jubilación á los maestros que se inutilicen para la enseñanza, aunque no cuenten 20 años de servicios. Que sea reducida; que se nivele con relación al tiempo servido, enhorabuena; pero que el maestro que tras de constante estudio y no pocos sacrificios logre obtener en el palenque de la oposición la propiedad de una escuela, tenga la seguridad de que, á partir de ese momento, tiene asegurado el sustento de su familia, ó por lo menos, que no pase 20 años, temiendo una imposibilidad física que le arrastre con los suyos á la miseria.

Satisface desde el primer día de servicios el tanto por ciento de su haber para el fondo de derechos pasivos, pues justo es que tenga también el maestro derecho desde la fecha en que toma posesión de una escuela, á jubilación, pequeña ó grande, en caso de inutilizarse para el servicio. Si esto no es de justicia, tampoco lo sería que al maestro se le descuente el 3 por 100 desde el primer día, para limitarse á devolvérselo en caso de que tenga que separarse del cargo antes de los 20 años.

Y cuanto hemos dicho con respecto á jubilación, lo hacemos extensivo á las viudedades y orfandades á las familias de los maestros que falleciesen antes de haber servido el tiempo que la Ley marca.

Lo justo, lo equitativo, és que se concedan derechos pasivos, en una palabra, á los maestros, sea cual fuese el tiempo de servicios y con arreglo al mismo. Piense en ello el Ministro de Fomento; piense en su justicia la Junta central de derechos pasivos, y puesto que la firma del Sr. Linares Rivas es la que refrenda la R. O., cuya regla 3.ª hemos comentado, no dude en dictar una disposición que la reforme en el sentido que dejamos expuesto, seguro de que habrá dado con ello una prueba de estimación á la noble y sufrida clase del Magisterio y habrá realizado un acto de verdadera justicia.

Conformes con la opinión de nuestro apreciable *El Magisterio Valenciano* de donde tomamos el presente.

LA MORAL EN ACCIÓN.

Es inútil buscarla más allá del Gólgota. Le sucedería al que lo intentase lo que á quien abriendo sus ojos á la luz del crepúsculo, se afanara por descubrir en sus tíbias tintas al astro generador del día.

No queremos negar á la filosofía griega y gentil sus máximas, morales ni sus pensamientos sublimes, que esto sería harto egoismo, cuando argüimos con imparcialidad; pero sí nos atrevemos á afirmar que estos momentos de lucidez en los filósofos paganos no eran otra cosa, que débiles rayos de luz, máximas mutiladas de tradiciones primitivas ó como el crepúsculo precursor de la moral del cristianismo; del mismo modo que los principios éticos emanados en nuestros días de filósofos descreidos no pueden ser á nuestro juicio más que desviaciones lamentables, pero siempre lúcidas de ese astro luminoso, que llamamos evangelio.

Sin sol en la naturaleza se harían imposibles los crepúsculos; sin moral cristiana las débiles lucubraciones de filósofos gentiles fueran inconcebibles; como, quitada la causa, no puede admitirse el efecto, y desapareciendo el fin, se hacen inútiles los medios.

No es nuestro ánimo aminorar en un punto las fuerzas de la razón en el descubrimiento de las verdades morales y científicas, pero hay algunas de un orden superior á que la razón no alcanza, siendo incontrovertible el hecho de que aun para el conocimiento del orden natural necesita la ayuda de una

luz más clara y potente, que la suya.

Pero aun admitiendo por imposible que sus fuerzas le bastaran para llegar al conocimiento de esas máximas, es una verdad inconcusa, que los pensamientos más elevados de la antigüedad fueron infecundos en el orden práctico.

Enumerad los filósofos gentiles, comparad sus doctrinas y sus hechos y el cotejo de unas y otros os dará la verdad que dejo sentada.

Séneca que condenó el suicidio y otros vicios, alimentó las pasiones depravadas de Nerón; Sócrates, que defendió la unidad de Dios, sacrificó en su muerte á los ídolos; Cicerón, que sembró sus escritos de máximas luminosas, vivió algún tiempo al menos en abierta oposición con sus doctrinas.

Aún más; al lado de útiles consejos, y pensamientos sensatos, ¡cuánto vicio, cuánto absurdo no nos ofrecen los libros de los antiguos, hoy tan elogiados!

Sólo el cristianismo ha podido ofrecernos un cuerpo completo de doctrina, una moral pura, no separada de los hechos, sino vivamente encarnada en los institutos debidos á su fecundidad, en los innumerables monumentos elevados á la caridad y demás virtudes.

Quereis abnegación y heroismo? Buscad un militar sinceramente cristiano, una hermana de la caridad, un piadoso padre de familia.

Soñais firmeza? Observad una virgen casta.

Buscais conformidad edificante en creencias y prácticas? Las hallareis en el cristianismo, que él solo puede ofrecerla.

Buscar la moral en acción fuera de esta sociedad, es querer frutas sin arbol, flores sin plantas.

F. García.

Sección oficial

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

—

Primera enseñanza.—Ejercicio de 1895 á 96

Cuarto trimestre.

Relación de las cantidades ingresadas por la Administración de Hacienda, procedentes de recargos sobre las contribuciones territorial é Industrial y diferencias que deben ingresar los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el completo pago de sus atenciones de 1.ª enseñanza del citado año económico.

PUEBLOS.	Ingresado por la Hacienda, — *Pesetas.*	Diferencia que deben pagar los Ayuntamientos. — *Pesetas.*
Ababuj.	147'81	176'18
Abejuela.	177'65	239'37
Aguatón.	42'23	54'65
Aguaviva.	397'45	»
Aguilar.	163'57	241'45
Alacón.	262'84	488'84
Alba.	58'05	»
Albalate del Arzobispo.	1233'08	»
Albarracín.	560'37	»
Albentosa.	309'98	»
Alcaine.	556'91	64'67
Alcalá de la Selva.	575'76	»
Alcañiz.	1785'60	»
Alcorisa.	882'76	»
Aldehuela.	105'93	»
Alfambra.	472'80	645'87
Aliaga.	429'26	»
Allepúz.	388'20	»
Alloza.	405'27	1195'63
Allueva, Fonfría y Salº.	75'72	»
Almohaja.	74'65	»
Alobras.	66'85	161'45
Alpeñés.	82'66	»
Anadón.	83'05	»
Andorra.	294'05	»
Arcos.	261'23	»
Arens.	242'12	»
Argente.	165'37	»
Ariño.	155'05	»
Armillas.	120'65	»
Azaila.	51'45	1481'73
Badenas.	91'08	315'18
Báguena.	363'62	»
Bañón.	196'07	»
Barrachina.	253'72	»
Bea.	35'37	»
Beceite.	458'42	»
Belmonte.	698'76	»
Bello.	292'15	»
Berge.	335'75	»
Bezas.	61'07	63'48
Blancas.	135'20	»
Blesa.	476'77	»
Bordón.	160'05	»
Bueña.	53'75	132'85

Burbáguena.	413'64	»
Cabra de Mora.	137'59	735'17
Calaceite.	1188	»
Calamocha.	474'61	302'34
Calanda.	817'20	»
Calomarde.	142'02	»
Camañas.	210'21	»
Camarillas.	394'31	16'71
Caminreal.	84'63	503'92
Campillo (El).	57'26	»
Campos.	102'18	»
Cantavieja.	537'02	»
Cañada Benatandúz.	191'05	»
Cañada Vellida.	54'38	270'55
Cañada Verich.	65'53	»
Cañizar.	13'23	»
Cascante.	143'93	273'06
Castejón de Tornos.	154'75	262'26
Castel de Cabra.	206'20	»
Castelnou.	19'58	1198'19
Castelserás.	1170'63	»
Castelvispal.	40'51	52'51
Castellar (El).	199'62	102'05
Castellote y Montijo.	750'52	577,68
Castralbo.	95'43	»
Caudé.	207'04	»
Cedrillas.	143'04	»
Celadas.	225'76	»
Cella.	594'89	»
Cerollera (La)	183'63	192'30
Cirujeda.	125'92	154'14
Cobatillas.	64'57	»
Codoñera.	365'70	»
Concud.	179'79	»
Corbalán.	126'11	»
Corbatón.	50'42	42'60
Cortes.	103'62	»
Cosa.	73'69	»
Cretas.	511'73	»
Crivillén.	257'99	»
Cuba (La).	76'49	»
Cubla.	114'90	691'16
Cucalón.	105'12	839'13
Cuencabuena.	79'51	»
Cuervo (El).	38'18	205'54
Cuevas de Almudén.	80'33	308'85
Cuevas de Cañart (Las)	209'93	770'03
Cuevas de Portalrubio.	58'04	378'18
Cuevas labradas.	99'59	»
Cutanda.	465'26	»
Dos-Torres.	136'74	»
Ejulve.	441'36	556'13
Escorihuela.	157'17	216'73
Escucha.	93'53	»
Estercuel.	292'55	»
Ferreruela.	36'30	189'90
Fonferrada.	122'56	360'90
Formiche alto.	160'13	256'89
Formiche bajo.	101'12	»

Fórnoles.	268'14	»
Fortanete.	554'04	»
Foz-Calanda.	216'42	»
Fresneda (La)	583'64	»
Fuentes Calientes.	111'59	»
Fuentes Claras.	157'82	550'65
Fuentes de Rubielos.	125'69	411'31
Fuentespalda.	316'35	»
Galve,	215'39	79'81
Gargallo.	135'66	996'38
Gea.	330'77	233'23
Ginebrosa.	370'51	»
Godos.	104'66	16'33
Gudar.	194'72	316'37
Hijar.	720	»
Hinojosa.	174'71	»
Huesa	308'11	»
Iglesuela (La).	247'12	»
Jabaloyas.	222'69	»
Jarque.	171'32	»
Jatiel.	3'85	833'06
Jorcas.	151'94	»
Josa.	88'76	»
Ladruñán.	172'18	»
Lagueruela.	72'25	»
Lanzuela.	92'57	»
Lechago.	149'66	284'16
Libros.	129'89	»
Lidón.	131'96	»
Linares.	402'24	»
Lledó.	306'60	»
Loscos.	123'41	»
Luco de Bordón.	165'66	»
Luco de Giloca.	189'62	»
Maicas.	119'57	»
Manzanera.	719'82	146'04
Martín del Río.	242'19	»
Mas de las Matas.	557'26	»
Mata (La).	100'38	1006'38
Mazaleón.	500'92	»
Mezquita de Jarque.	96'13	»
Mezquita de Loscos.	56'78	»
Miravete.	120'35	»
Mirambel.	408'04	»
Monforte.	207'69	»
Molinos.	322'06	»
Monreal.	692'52	»
Monroyo.	402'70	»
Montalbán.	580'77	»
Monteagudo.	154'57	»
Monterde.	124'90	127'41
Montoro.	61'67	»
Mora.	876'96	»
Moscardón.	159'52	»
Mosqueruela.	852'81	»
Muniesa.	350'46	222'56
Navarrete.	138'81	603'62
Nogueras.	38'14	»
Noguerruelas.	280'97	293'26

Nueros.	68'88	134'02
Obón.	401'22	212'48
Odón.	227'62	232'63
Ojos-Negros.	533'16	65'03
Olalla.	140'95	»
Olba.	242'86	»
Oliete.	559'52	»
Olmos (Los).	88'19	608'49
Orihuela.	152'81	»
Orrios.	134'79	115'92
Palomar.	373'69	»
Pancrudo.	115'19	»
Parras de Castellote.	267'13	»
Parras de Martín.	34'66	63'46
Peñarroya.	336'14	»
Peracense.	69'86	»
Peralejos.	137'32	92'15
Perales.	128'35	»
Piedrahita y Colladico.	89'76	»
Pitarque.	252'64	»
Plou.	170'40	»
Pobo (El).	252'43	»
Portalrubio.	89'70	»
Portellada (La).	308'23	»
Poyo (El).	133'37	571'93
Pozondón.	117'60	»
Pozuel del Campo.	117'01	751'65
Puebla de Hijar (La)	395'15	2630'19
Puebla de Valverde (La).	513'43	60'74
Puertomingalvo.	320'13	»
Ráfales.	328'80	»
Rambla (La)	37'40	234'62
Rillo.	84'70	486'73
Riodeva.	26'02	»
Rodenas.	88'26	»
Roynela.	118'90	»
Rubiales.	11'34	»
Rubielos de la Cérida.	119'72	»
Rubielos de Mora.	430'48	135'54
Rudilla.	109'68	»
Saldón.	117'61	212,77
Samper de Calanda.	435'37	»
San Agustín.	263'14	»
San Martín del Río.	281'71	»
Santa Cruz de Nogueras.	123'23	38'74
Santa Eulalia.	546'14	»
Santolea.	236'69	»
Sarrión.	607'63	»
Segura.	163'30	»
Seno.	165'47	»
Singra.	82'41	226'73
Son del Puerto.	69'19	118'47
Terriente.	257'88	240'12
Teruel.	2568'27	»
Tormón.	23'54	»
Tornos.	139'25	»
Tortajada.	87'41	»
Torralba de los Sisones.	163'03	»
Torrecilla de Alcañiz.	478'64	»
Torrecilla del Rebollar.	139'73	»
Torrevelilla.	411'57	»
Torre de Arcas.	122'17	»
Torre del Compte.	362'81	»
Torre la Cárcel.	179'65	»
Torre las Arcas.	85'01	»
Torre los Negros.	152'09	»
Torremocha.	155'63	134'03
Torres.	189'54	223'08
Torrijas.	210'08	222'95
Torre del Campo.	296'24	»
Tramacastiel.	121'17	823'28
Tramacastilla.	124'01	»
Tronchón.	438'07	»
Valacloche.	29'99	»
Valbona.	148'59	286'43
Valverde y Collados.	136'39	»
Valdealgorfa.	617'56	»
Valdecebro.	85'86	»
Valdeconejos.	132'56	»
Valdecuenca.	124'05	588'71
Valdelinares.	268'98	148'04
Valderrobres.	1210'42	»
Valdeltormo.	338'94	»
Valjunquera.	398'12	»
Vallecillo (El)	85'41	243'55
Veguillas.	61'21	27'12
Villastar.	183'90	»
Villafranca.	235'20	»
Villahermosa.	100'49	»
Villalba alta.	81'60	»
Villalba baja.	119'42	»
Villel.	316'38	265'04
Villanueva del Rebollar.	105'41	»
Villar del Cobo.	»	»
Villar del Salz.	»	1267'31
Villarquemado.	423'30	»
Villarejo (El)	89'85	»
Villarluengo.	570'62	»
Villarroya de los Pinares	408'91	»
Vinaceite.	61'30	828'46
Visiedo.	244'50	»
Vivel del Río.	189'22	»
Urrea de Gaén.	281'46	278'36
Zoma (La)	72'46	»

Teruel 31 de Agosto de 1896.—El Gobernador Presidente, Mariano Guilén.—El Secretario, Pedro Feced.

(*Boletín oficial* del 1.º Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de estudio la reforma del vigente reglamento sobre provisión de escuelas de 27 de Agosto de 1894, y deseando evitar las dudas y complicaciones que podría traer consigo la innovación proyectada, si fuera un hecho, durante la época de concursos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda hasta nueva orden el concurso á escuelas públicas que habría de anunciarse en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, según prescribe el citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Sección de noticias

D.ª Plácida Madrigal y García, ha sido nombrada por la Dirección general de Instrucción pública, Maestra en propiedad de la escuela de niñas del Centro de esta ciudad.

—=—

Nuestro estimado compañero, D. Ignacio Casas, Maestro de Ojos Negros, ha sido jubilado por imposibilidad física.

—=—

El día 1.º del actual se reanudaron las clases en los establecimientos de primera enseñanza, después de terminado el período de vacaciones.

Celebraremos que en el curso escolar que ha comenzado, nuestros compañeros vean en perspectiva una nueva fase beneficiosa para la enseñanza y próspera para los mismos, ya que hasta hoy todos los asuntos que á la primera enseñanza se refieren, van de mal en peor, poniendo á las escuelas y á los Maestros en peligro de desaparecer.

—=—

Como verán nuestros lectores por la disposición que publicamos en la sección oficial de este número, se ha suspendido la publicación de los anuncios de concursos á escuelas vacantes que debían publicarse en el mes actual, por llevarse entre manos la reforma del vigente reglamento de provisión de escuelas.

Nos tememos que de la reforma resulte un nuevo buñuelo que se indigeste al magisterio y vengamos á parar á otra disposición que tenga que derogarse apenas se ponga en práctica.

En esto, como en todo, caminamos de mal en peor.

—=—

La Diputación provincial de Teruel, haciendo oidos de mercader desprecia, al parecer, los clamores de la prensa de esta localidad, que con insistencia pide que aquella corporación pague á los Maestros el año de sobresueldo, de los once que adeuda, que les tiene ofrecido.

Claro es, como se trata de Maestros, *la excelentísima* no hace caso de las justas reclamaciones, puesto que sabe que es una clase inofensiva y desvalida; pero no debe ignorar que así y todo, esta publicación, en su nombre, tendrá valor para tratar con energía y dureza á los padres de la provincia, si pronto no la atienden y procuran que se dé la orden de pago como solemnemente se ha prometido

Y continuaremos en el próximo número.

—=—

Según noticias que tenemos por fidedignas, días atrás llegó á Valdecuenca un comisionado contra aquel Ayuntamiento que adeuda á los Maestros cerca de

CINCO TRIMESTRES

de sus exignos sueldos. El comisionado se presentó al Alcalde.....; cobró sus dietas.....; se ausentó....., y los Maestros quedaron tan frescos y tan desamparados como antes.

Sr. Gobernador: si los comisionados de referencia no tienen otro objeto que cobrar dietas, vale más que no se envien; pues las mermas que ocasionan al presupuesto se ofrecen por los Alcaldes como doble motivo para que los Maestros no cobren, y lo es ciertamente; que eso de pagar los Alcaldes y Concejales de sus bolsillos particulares las multas y apremios ha sido, es y será siempre..... pura música celestial.

—=—

Algunos periódicos dicen que el orden de preferencia para la provisión de escuelas será en lo sucesivo el siguiente:

1.° Maestros de párvulos que pasen á escuelas elementales; 2.° Maestros de sueldos rebajados; 3.° sueldo; 4.° años de servicio en la última categoría; 5.° idem en la carrera, y 6.° Maestros rehabilitados.

A los años de servicio se sumarán los de estudio, para premiar de este modo la diferencia del título.

También se indica que ningún Maestro podrá pedir traslado hasta que lleve dos años seguidos en su escuela, y que las Maestras serán preferidas á los hombres en los concursos de traslación y ascenso para las escuelas de párvulos.

El concurso se dividirá en traslado y ascenso. Este será el primero que se cree ha de anunciarse, y se asegura que tendrá lugar en este mes. Las épocas en lo sucesivo serán: el traslado en Enero y el ascenso en Julio.

Para cada clase de escuelas se formará una lista de aspirantes según los sueldos. Se prescinde, según parece, de la indicación del orden de preferencia.

Se dice también quo los anuncios de cursos los hará el Rectorado para todas las provincias que le formen.

Las oposiciones á escuelas dotadas con menos de 2.000 pesetas se celebrarán en los Rectorados, las de mayor sueldo en Madrid.

Las plazas de auxiliares se proveerán todas por oposición, y los agraciados habrán de permanecer, como todos los demás maestros, por lo menos dos años en el mismo destino.

A las escuelas de 2.000 ó más pesetas, sólo podrán hacer oposiciones, los maestros que estén ejerciendo en las categorías inferiores, ó en defecto de esto, aquellos Maestros, que, á falta de práctica ó servicios posean el grado de bachiller en Artes, perito mercantil, licenciado, doctor, ú otro título profesional.

El tribunal para oposiciones á escuelas de la primera categoría, lo formarán cinco jueces. Un catedrático, el inspector provincial, un profesor de escuela normal y dos maestros ó maestras.

El tribunal para plazas de 2.000 ó más, constará de siete jueces y también entrará el inspector. Los Maestros en cualquier tribunal habrán de llevar cierto número de años de servicio, y disfrutar determinada categoría de escuela.

Esto es lo que se dice y anuncia. Si son ó no ciertos estos rumores el tiempo será el encargado de decírnoslo.

—=—

En la sesión del Congreso de 30 de Agosto habló el Sr. Vincenti de la eterna cuestión de los débitos á los maestros.

El Sr. Ministro de Fomento respondió que ha dirigido una circular á todas las provincias para que en el término de quince días le den cuenta los gobernadores de los pagos hechos y de los descubiertos existentes. Y nada más.

—=—

Se ha presentado al Congreso una proposición de ley pidiendo se incluya la asignatura de «Elementos del Derecho español» entre las del bachillerato.

—=—

La Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Inspección general, que no procede el aumento de las escalas de los sueldos del magisterio, en la forma que había sido pedido por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

—=—

Las Noticias, diario de Málaga, publica una instancia de los «maestros excedentes de oposición» pidiendo que se les dé escuela de sueldo igual ó inferior á las anunciadas cuando hicieron oposición.

La instancia, publicada en dos números, llena cerca de siete columnas de apretada prosa.

—=—

Tomamos de *El Magisterio Español*:

«Corre, entre varios periódicos, muy válido el rumor de que el fondo de derechos pasivos del magisterio tiene un déficit anual de 80.000 pesetas.

Para ver qué había de cierto en este rumor, que nos parecía inverosimil, hemos practicado algunas averiguaciones.

De nuestros informes resulta, comparando el balance de la Junta central en los primeros días de Enero, y en los primeros días de Julio del corriente año, que los fondos pasivos han experimentado un aumento de más de *sesenta y dos mil pesetas*.

De suerte que lejos de existir *déficit*, aparece en seis meses un aumento en los fondos de la Caja de más de 12.000 duros.

Es injusto censurar al personal de la Junta, el cual pecaría por escrupuloso, si acaso

pudiera ser pecado la escrupulosidad en la administración de los fondos.

Gracias á esa administración íntegra y al celo del Sr. Navarro Rodrigo, la Caja tiene hoy un ingreso anual de unas 124.000 pesetas como producto de los intereses del mismo fondo existente, que asciende ya á unos *once millones de reales.*

Es decir, que además de los ingresos naturales previstos en la ley, hay un ingreso actual de unos 25.000 duros anuales.

Conviene que la prensa profesional se haga cargo de estos datos para rectificar versiones alarmantes, ó para no dejarse sorprender por ellas.»

Celebraremos que así sea.

—=—

Proposición de ley:

Hé aquí la que presentó al Congreso el diputado Sr. García Romero el día 27 del pasado, con cuyo artículado estamos completamente de acuerdo:

Artículo 1.° Quedan comprendidos en la ley de 16 de julio de 1887 para disfrutar de los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza los actuales Inspectores provinciales de primera enseñanza y los que en lo sucesivo sean nombrados con arreglo al artículo 300 de la ley de 9 de septiembre de 1857, único precepto aplicable en adelante á estos nombramientos.

Art. 2.° Estos funcionarios ingresarán en la Caja Central de derechos pasivos del magisterio los descuentos correspondientes en la forma prevenida en el art. 2.° de la ley de 23 de julio de 1895 concediendo derechos pasivos á los Secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública.

Art. 3.° Se reconocerán para la clasificación de estos funcionarios los años de servicio que hubieran prestado como maestros en propiedad en escuelas publicas.

A los maestros de escuelas públicas que hubieran sido Inspectores provinciales, se les reconocerá para los efectos de la clasificación el tiempo que hubieran desempeñado aquellos cargos.

Art. 4.° Para la clasificación de los Inspectores provinciales de primera enseñanza servirá de regulador el sueldo consignado en los presupuestos generales del Estado, siempre que lo hubieren disfrutado al menos durante dos años.

Art. 5.° Se reconoce igualmente derecho de jubilación á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Para esta jubilación y para el nombramiento en lo sucesivo de los citados funcionarios se aplicará la ley de 23 de julio de 1895.

Art. 6.° Queda modificada la base 2.ª del art. 2.° de la ley de 16 de julio de 1887, pudiendo llegar la jubilación á las cuatro quintas partes del sueldo regulador sin limitación alguna.

Art. 7.° Los huérfanos varones, hijos legítimos de maestros jubilados ó fallecidos con derecho á jubilación, tendrán derechos á la pensión correspondiente hasta la mayor edad.

Art. 8.° La pensión reconocida en el artículo anterior á los huérfanos varones será vitalicia cuando se hallen notoriamente imposibilitados para el trabajo.

Art. 9.° Las viudas ó huérfanos de los maestros que fallecieron en el ejercicio de la enseñanza antes de cumplir 20 años de servicios, disfrutarán una pensión temporal, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador durante un tiempo igual á la cuarta parte del total de servicios computables el causante en sustitución del reintegro de los descuentos que se le hicieron.

Art. 10. El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio, dictará las reglas necesarias para la aplicación de esta ley.

—=—

Se ha desestimado una instancia de los maestros de Gracia (Barcelona), en la que solicitaban que en caso de haber diferencia en el censo de población, entre la de hecho y la de derecho, rija en un todo la de hecho.

—=—

Dice un periódico que la Inspección general de primera enseñanza está examinando con celeridad los itinerarios formados por los Inspectores providciales. Tenemos noticia de que han sido aprobados ya algunos de ellos.

Parece que se impondrá la condición de que la visita no exceda de 50, pues no hay consignación ni presupuestos para abonar mayor número.

Imp. de Zarzoso.